

## Resolución Gerencial N° 88-2025-MDP/GM

Pichari, 07 de marzo de 2025

### VISTOS:

La Opinión Legal N° 262-2025-MDP-OGAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N° 090-2025-MDP/OA-CCC del Jefe de Abastecimiento, Informe N° 518-2025-MDP-GDTI-SGEO/MÑM-SG del Subgerente de Ejecución de Obras, Informe N° 0091-2025-MDP-GDTI-SGEO/DMZ-RO de Residente de Obra, Informe N° 01-2025-EC/DHR; Informe N° 157-2024-MDP/OEC-EVN de Órgano Encargado de las Contrataciones y demás documentos que contiene en total de Treinta y siete (37) folios, respecto la Cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°162-2024-MDP/OEC-1, denominado CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE CABLE DE RED F-UTP PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION-CUSCO", con Código Único de Inversiones N° 2513655, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer *disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;*

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 203-2023-MDP/GM**, de fecha **12 de junio del 2023**, se APRUEBA el Expediente Técnico de cambio de Modalidad de ejecución de obra denominado "Mejoramiento de Palacio Municipal de Pichari, del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco", bajo la modalidad de ejecución por administración directa, con un Presupuesto Total de S/. 63,102,080.28 (SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO DOS MIL OCHENTA CON 28/100 SOLES), y un costo de control concurrente de S/. 1,262,041.61 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y UNO CON 61/100 SOLES) con un plazo de ejecución de 720 días calendarios (24 Meses); y con fecha 13 de agosto del 2023, la Municipalidad Distrital de Pichari hace la entrega del terreno para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; iniciándose la Ejecución de Obra el día 14 de agosto del 2023;

# PICHARI - VRAEM

Página 1 | 5

Que, mediante Informe N° 01-2025-EC/DHR, de fecha 06 de febrero del 2025, el Ing. Diego Alonso Herrera Ramirez, Especialista en Comunicaciones, informa al Residente de Obra, sobre de la Declaratoria de desierto del procedimiento de selección, de la convocatoria de la adquisición de CABLE DE RED F-UTP para el Proyecto: MEJORAMIENTO DEL PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2513655, con las siguientes recomendaciones: //... se considera pertinente desestimar la convocatoria AS-SM-162-2024-MDP/OEC-1 para la adquisición de cable de red F-UTP, correspondiente al proyecto Mejoramiento de Palacio Municipal de Pichari (CUI N° 2513655). Por medio del cual, se procederá a reformular el requerimiento, adoptando un solo requerimiento integral de cableado estructurado a todo costo. Dicha reformulación permitirá garantizar la compatibilidad, eficiencia y funcionalidad del sistema, asegurando su correcto desempeño conforme a los estándares técnicos y normativos vigentes.//;



Que, mediante Informe N° 0054-2025-MDP-GDTI-SGEO/DMZ-RO, de fecha 10 de febrero del 2025, el Residente de Obra, solicita ante la Sugerencia de Ejecución de Obras, la conclusión y archivamiento definitivo de la Adjudicación Simplificada N°162-2024-MDP/OEC-1, convocatoria de la adquisición de CABLE DE RED F-UTP para el Proyecto: MEJORAMIENTO DEL PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2513655;



Que, mediante Informe N° 250-2025-MSP-GDTI-SGEO/MNM-SG, de fecha 11 de febrero del 2025, Subgerente de Ejecución de Obras, remite a Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la solicitud de la conclusión y archivamiento definitivo de la Adjudicación Simplificada N°162-2024-MDP/OEC-1, para su evaluación y atención correspondiente;

Que, mediante Informe N° 021-2025-MDP/OEC-CCC, de fecha 17 de febrero del 2025, el Órgano Encargo de las Contrataciones, efectúa de conocimiento al Jefe de la Oficina General de Administración, con la conclusión y recomendación, con la finalidad que la Área Usuaría determine la culminación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°162-2024-MDP/OEC-1, convocatoria de la adquisición de CABLE DE RED F-UTP para el Proyecto: MEJORAMIENTO DEL PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2513655;



Que mediante Informe N°157-2024-MDP/OEC/EVN, de fecha 10 de diciembre del 2024, el Órgano de Contrataciones del Estado, por medio de Oficina de Administración y Finanzas, remite al Residente de Obra, respecto de la Declaratoria de desierto del procedimiento de selección, de la convocatoria de la adquisición de CABLE DE RED F-UTP para el Proyecto: MEJORAMIENTO DEL PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2513655, con la recomendación, "(...) que de ser el caso, efectuar ajustes a los Términos de Referencia, bajo responsabilidad. Para proceder con la siguiente convocatoria del procedimiento de selección, ya que se ha declarado desierto, cuando no queda ninguna oferta valida, a fin de atender las necesidades urgentes para el cumplimiento de metas y objetivos";



Que, mediante Informe N° 0091-2025-MDP-GDTI-SGEO/DMZ-RO, de fecha 28 de febrero del 2025, el Residente y Supervisor de Obra, remite el informe a la Subgerencia de Ejecución de Obras, solicitando la Cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°162-2024-MDP/OEC-1, denominado CONTRATACION DE ADQUISICION DE CABLE DE RED F-UTP PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2513655, conforme los fundamentos señalados en el presente informe y en virtud del numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Constataciones del Estado, según los fundamentos siguientes:

"(...) 3.7. Efectuada la reevaluación integral a los Términos de Referencia, conforme el CUADRO N° 01 y el CUADRO N° 02, la necesidad de contratar el requerimiento tal como se había convocado habría desaparecido, y, por tanto, resultaría pasible cancelar totalmente el procedimiento de selección con la causal prevista en el artículo 67 del Reglamento;

3.8. Que, estando en trámite un expediente de contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°162-2024-MDP/OEC-1, convocatoria de la adquisición de CABLE DE RED F-UTP para el Proyecto: MEJORAMIENTO DEL PALACIO MUNICIPAL



**DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DE CUSCO**, con CUI N° 2513655, con valor estimado de S/. 307,340.00 Soles, **objetivamente se ha producido variación significativa** en los Términos de Referencia, conforme el CUADRO N° 02, el OBJETO resulta como SERVICIO DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO PARA LA OBRA PALACIO MUNICIPAL, con distintas ítem y partidas, y con el valor estimado por la suma de S/ 769,655.55, entonces al haberse producido variación con las prestaciones que constituyeron un primer requerimiento, el requerimiento reformulado resulta con las variaciones significativamente al primero, ya no constituiría el mismo objeto contractual; y en tal sentido, advirtiéndose que **la necesidad de contratar el requerimiento de combustible CABLE DE RED F-UTP tal como se había convocado ha desaparecido**, entonces, la cancelación total del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°162-2024-MDP/OEC-1, convocatoria de la adquisición de CABLE DE RED F-UTP para el Proyecto: MEJORAMIENTO DEL PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DE CUSCO, con CUI N° 2513655, cumple con las disposiciones legales y administrativas que regulan la referida declaración de cancelación.

3.9. Por otra parte, es importante precisar que desde el proyecto SE REFORMULARÁ integralmente EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, de los Términos de Referencia, adoptando requerimiento integral de cableado estructurado a todo costo. Dicha reformulación permitirá garantizar la compatibilidad, eficiencia y funcionalidad del sistema, asegurando su correcto desempeño conforme a los estándares técnicos y normativos vigentes, conforme los fundamentos señalados en CUADRO N° 02, del presente informe. (...);

Que, mediante Informe N° 447-2025-MDP-GDTI-SGEO/MNM-SG, de fecha 28 de febrero del 2025, el Subgerente de Ejecución de Obras, remite ante el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, respecto la solicitud de CANCELACIÓN, del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N°162-2024-MDP/OEC-1, denominado CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE CABLE DE RED F-UTP PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION-CUSCO, con Código Único de Inversiones N° 2513655, deslindándose de responsabilidades por las decisiones adoptadas, para su respectiva evaluación y tramite;

Que, mediante Informe Técnico N° 090-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 04 de marzo del 2025, el Jefe de Abastecimiento, remite ante la Oficina General de Administración, determinado VIABLE, la Cancelación del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N°162-2024-MDP/OEC-1, denominado CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE CABLE DE RED F-UTP PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION-CUSCO, de conformidad la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Opinión Legal N° 262-2025-MDP-OGAU/EPC, de fecha 05 de marzo del 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA que es PROCEDENTE LA CANCELACIÓN, del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N°162-2024-MDP/OEC-1, denominado CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE CABLE DE RED F-UTP PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION-CUSCO, con Código Único de Inversiones N° 2513655, por causal de desaparición de la necesidad de contratar, de conformidad el numeral 30.1. del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, sobre cancelación de procedimiento de selección, establece lo siguiente:

*"La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";*

Asimismo, el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre Cancelación de un procedimiento de selección establece lo siguiente:

*"67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio*

al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación"; en tal sentido, la cancelación sí culmina con el procedimiento de selección e imposibilita volver a convocar el mismo objeto en el ejercicio;

Por otro lado, el numeral 2.3 de la Opinión N° 091-2020/DTN, sobre cancelación de un procedimiento de selección indica lo siguiente:

"(...) Como puede advertirse, las causales que pueden generar la cancelación total o parcial de un procedimiento de selección se encuentran definidos expresamente en la normativa de contrataciones del Estado; por ello, a efectos de declarar la cancelación de un procedimiento, la Entidad debe verificar y sustentar la configuración de alguna de las causales señaladas precedentemente. Así, a efectos de establecer la viabilidad de cancelar –de manera total o parcial– un procedimiento de selección, la Entidad previamente deberá determinar las razones que la lleven a adoptar dicha decisión, debiendo además verificar si tales razones se enmarcan en alguno de las causales establecidas en el citado artículo 30 de la Ley, pues de lo contrario no existirá habilitación legal que respalde la cancelación";

Asimismo, el numeral 2.4 de la misma opinión indica lo siguiente:

"(...) En ese sentido, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección al haberse configurado alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 30 de la Ley, debe formalizar dicha decisión mediante resolución o acuerdo emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación, u otro de igual o superior nivel. Posteriormente, dicha decisión es comunicada al órgano a cargo del procedimiento, es decir, el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, quien debe registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la resolución o acuerdo cancelatorio como máximo al día siguiente de realizada la referida comunicación, en el marco de lo que dispone el artículo 67 del Reglamento. Finalmente, debe mencionarse que la Entidad no incurre en responsabilidad por cancelar el procedimiento de selección bajo las causales establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, respecto de los postores que hayan presentado ofertas;

Que, conforme los fundamentos fácticos y legales realizadas, resulta ineludible la Cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°162-2024-MDP/OEC-1, denominado **CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE CABLE DE RED F-UTP PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEPARTAMENTO DE CUSCO**, con CUI N° 2513655, en virtud del numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Constataciones del Estado;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de conformidad el literal g. del numeral 1 atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Cancelación del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N°162-2024-MDP/OEC-1, denominado **CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE CABLE DE RED F-UTP PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCIÓN-CUSCO**, con Código Único de Inversiones N° **2513655**, por causal de desaparición de la necesidad de contratar, de conformidad el numeral 30.1. del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Constataciones del Estado, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Oficina General de Administración, a fin de que prosiga con la publicación de la presente resolución en el SEACE.

**ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER**, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.- PRECISAR**, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE**, el presente acto resolutivo al Presidente del Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Adjudicación Simplificada; Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
Abog. Celestino Román Romero  
GERENTE MUNICIPAL



C.C.  
ALCALDIA  
GDTI  
GFLP  
OGA  
Residente  
Pag. Web  
Archivo  
CRR/wpb

